



RESOLUCION EXENTA N° **050** /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto *“Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región”*.

CONCEPCION,
28 ENF. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en calidad de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2.-El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.

3.- El oficio Ordinario N° 131049/2013 de fecha 1 de julio de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

4.-El Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual uniforma criterios y exigencias sobre áreas colocada bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos Sistema Evaluación de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 06 enero de 2016, presentada por el señor Francisco Melo Rivera copropietario, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de su proyecto *“Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región”*.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho del titular y/o proponente a realizar su proyecto *“Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región”*, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, el titular y/o proponente del proyecto *“Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región”*, ha indicado en su presentación individualizada en el Visto N°5 de esta Resolución, en relación al mencionado proyecto lo siguiente;

AX

El proyecto se emplaza en el predio rustico denominado LOTE B, ubicado en sector rural de la comuna de Antuco, Región del Biobío, el cual tiene una superficie de 313,77 hectáreas físicas y se identifica bajo el rol de avalúos de la comuna de Antuco N° 518-480.

El proyecto consiste en la subdivisión de las 313.77 hectáreas en dos lotes, teniendo las siguientes superficies resultantes; Lote N° 1 de 156,86 has y Lote N° 2 de 156.88

El proyecto contempla solo la subdivisión predial en los lotes antes mencionados, no tiene asociadas obras de construcción de viviendas u otra edificación.

4.- Que, el artículo N°3 letra p) del D.S. N° 40/2013 “Reglamento del Sistema Evaluación Impacto Ambiental”, dispone que *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*

Por su parte, el Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, indica cuales son las **“Áreas colocadas bajo protección oficial”** para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, entre las cuales identifica a la **Zona de Interés Turístico, ZOIT.**

Asimismo, señala que la **Zona de Interés Turístico, ZOIT** se debe considerar un área colocada bajo protección oficial, cuando sus condiciones corresponden a componentes ambientales. Lo anterior, se refuerza cuando el texto del acto administrativo cuente con la declaración de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales, en ese caso la Zona de Interés Turístico, puede ser enmarcada en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300.

En consecuencia, corresponde analizar caso a caso si una determinada Zona de Interés Turístico ha sido declarada como tal en consideración a elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 738 de fecha 31 de julio de 2008 del Servicio Nacional de Turismo declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío” y sus fundamentos ambientales para dicha declaración corresponden a lo siguiente:

Que el área propuesta comprende un territorio de alto valor paisajístico donde destacan recursos naturales y ecosistemas junto a otros atractivos turísticos naturales y culturales, todo lo cual constituye un marco y posibilidades adecuadas para un desarrollo turístico local futuro orientado al turismo de intereses especiales y ecoturismo.

Que es necesario propiciar un desarrollo turístico integral, coordinando la acción de los sectores público y privado sobre el área de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo sustentable de la actividad turística al interior del área basado en un proceso de planificación integral que cautele el uso sustentable de los recursos del citado espacio territorial.

Que las comunas de San Fabián de Alico, Coihueco, Pinto y Antuco se encuentran frente al desafío de desarrollar el turismo en forma sustentable, basado en su patrimonio natural y atractivos naturales y culturales y anhelan contribuir a un mayor desarrollo turístico de su territorio en beneficio tanto de la preservación de este patrimonio como del fortalecimiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que el área propuesta se encuentra inserta en parte del área catalogada por el Fondo Mundial de la Naturaleza (WWF) como Global 200 Sites con urgencia de ser conservada, es parte además de un Hot Spot en Chile Central, zona importante para la conservación de la biodiversidad. Es un área de alto endemismo de aves y riqueza florística de la cordillera y finalmente partes del área integran el sistema de áreas protegidas SNASPE, administrado por Conaf.

6.- Que, el proyecto de “Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región”, se emplaza al interior de la “Zona de Interés Turístico ZOIT Cordillera de Chillán-Laguna del Laja” y a la vez, en la área de amortiguación (Zonificación de la Reserva de Biosfera) del “Área de Protección de la Pre cordillera y Cordillera de Ñuble y Biobío”, declarada **área de protección oficial** por Decreto Supremo N° 295/1974, extendido por Decreto Supremo N° 391/1978, ambos del Ministerio de Agricultura

7. Que, en función de los objetivos de protección, esencialmente aquellos que aluden a componentes ambientales de la “Zona de Interés Turístico ZOIT “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja”, se considera un como un área colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo cual al proyecto “*Subdivisión de Predio Rustico Los Mayos, Comuna de San Fabián de Alico*” le es aplicable el artículo N°3 letra p) del D.S. N° 40/2012 “Reglamento del Sistema Evaluación Impacto Ambiental”.

8.-Que, el Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, indica sobre la materia que “*se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación a los objetivos de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*”

Que debido a las características del proyecto de subdivisión, lo significa dividir en dos lotes el predio rustico original a través de líneas divisoria, y en atención a los posibles impactos ambientales que se pudieran generar la ejecución del proyecto y según se dirá en los resueltos, se estima que el proyecto “*Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región,*” no debe de forma obligatoria ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental. Lo anterior, se debe a la nula intervención del proyecto (no incluye edificaciones), y a las condiciones en las que se encuentra el lugar de emplazamiento, por lo tanto no se altera ni comprometen los objetivos de protección del área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto “*Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región,*” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria de acuerdo a lo dispuesto en el literal p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental y sectorial que corresponda para la ejecución de su proyecto.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “*Subdivisión de predio rústico, rol de avalúos 518-480, denominado lote B, comuna de Antuco, provincia Biobío, Octava Región,*” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dichos recursos es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RCC/tec
Distribución:

- Sr. Francisco Melo Rivera, representante legal, Calle Anibal Pinto N° 192, Polcura, Comuna de Tucapel

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Antuco
- Dirección Regional del SAG
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.